



**ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**ACTA DE CONSEJO ACADÉMICO**

**ACTA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE - DOS MIL DIECISÉIS.** En la sala de sesiones del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en la sede de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día **viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, convocados por el señor Presidente de dicho Consejo, **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, se encuentran presentes, además del primero, los consejeros y consejeras de esta institución, **CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ, CATALINA MACHUCA DE MERINO, MARÍA LILLIAM NAVARRETE DE PERAZA, FRANCISCO ELÍAS VALENCIA, RICARDO SALVADOR MARTÍNEZ, LUIS ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ MAURICIO GUTIÉRREZ ALVARENGA.** Se encuentra ausente el consejero **OSCAR ANTONIO FERNÁNDEZ**, quien previamente comunicó que no asistiría por tener que atender otros asuntos urgentes, extraordinarios e indelegables de su cargo. Presente también el **COMISIONADO JAIME LEONEL GRANADOS UMAÑA** representante del señor Director General de la PNC. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la presente sesión ordinaria de Consejo Académico dirigida por el señor Presidente del mismo. Acto seguido se da lectura a la agenda propuesta: I. **ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.** II. **APROBACIÓN DE AGENDA.** III. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.** IV. **DESARROLLO DE LA AGENDA: 1. RESPUESTAS DE LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS A LAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR CONSEJEROS EN SESIÓN ANTERIOR SOBRE EL IES-ANSP. 2. EXPOSICIÓN DE CONTENIDOS MÁS RELEVANTES SOBRE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO. 3. REVISIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL IES-ANSP: A. TALLER DE INTERVENCIÓN POLICIAL I; B. DERECHO APLICADO A LA FUNCIÓN POLICIAL II. 4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ANSP. I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.** El Presidente del Consejo Académico estableció que había quórum para iniciar la sesión y procedió a la apertura de la misma. II. **APROBACIÓN DE AGENDA.** Se procedió a la lectura de la agenda. El Consejo Académico, **ACUERDA:** Aprobar por unanimidad la propuesta presentada por el Presidente del ente colegiado. III. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.** Después de haber leído el acta, el Consejo Académico **ACUERDA:** Aprobarla por unanimidad, por lo que procedieron a su firma. IV. **DESARROLLO DE LA AGENDA: 1. RESPUESTAS DE LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS A LAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR CONSEJEROS EN SESIÓN ANTERIOR SOBRE EL IES-ANSP.** El Consejo Académico recibió a la [REDACTED] Jefa de la División de Estudios, quien hizo relación a las inquietudes señaladas en sesión anterior, entre éstas mencionó el registro de las firmas de las autoridades ante el Ministerio de Educación, informando que se debe proceder lo más pronto posible

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

*Sesión 27 de mayo de 2016*

a fin de legalizar las mismas. Referente a la inquietud sobre el otorgamiento de equivalencias, manifestó que de acuerdo a lo establecido en el artículo siete del Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones, el IES-ANSP podrá otorgar equivalencias por examen de suficiencia, amparado a lo establecido en la Ley de Educación Superior. El Presidente del Consejo Académico le solicitó a la [REDACTED] que partiendo de la legalidad y de acuerdo a las atribuciones, inicien los trámites para los respectivos nombramientos de las autoridades y funcionarios del instituto; entre otros asuntos, deberán verificar que los Estatutos del IES aprobados en su oportunidad por este Consejo y luego por el Ministerio de Educación, se encuentren debidamente publicados en el Diario Oficial, debiendo presentar un informe y una propuesta de acción la próxima semana, para lo cual programará previamente una reunión en la que también participará el [REDACTED]. Además, les solicitó que en la parte administrativa, se inicie cuanto antes, el trámite de elaboración de los respectivos sellos de las instancias que conformarán el IES-ANSP. **2. EXPOSICIÓN DE CONTENIDOS MÁS RELEVANTES SOBRE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO.** El Consejo Académico recibió a la [REDACTED] Jefa de la División de Estudios, quien se hizo acompañar de la [REDACTED] colaboradora de esa división. Manifestaron las ponentes que en cumplimiento a lo solicitado en sesión anterior, presentarán los trece capítulos de los Estatutos del IES-ANSP, el cual tiene su base en la Ley de Educación Superior y su Reglamento. En virtud de lo establecido en el artículo veintiséis de la relacionada ley, el IES-ANSP fue creado por medio del Decreto Ejecutivo ciento cincuenta y uno de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos de fecha veintinueve de agosto del mismo año. Este decreto fue reformado por medio del Decreto Ejecutivo número setenta y seis de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha diez de noviembre de dos mil catorce; teniendo como objetivo brindar servicios educativos de capacitación y formación superior en materia de las Ciencias Policiales y Seguridad Pública. La [REDACTED] presentó un análisis de los diferentes capítulos que conforman los Estatutos del IES-ANSP: Capítulo I. Denominación, naturaleza y objetivos; Capítulo II. Patrimonio. Capítulo III. De la formación; Capítulo IV. De la Organización; Capítulo V. Los Órganos de Dirección: - Consejo Académico, - De la Rectoría; Capítulo VI. De la Secretaría General; Capítulo VII. De los Órganos de Gestión: -Decanato de Estudios, - La Dirección de Investigación y Proyección Social, - La Gerencia General. En este espacio el Presidente del Consejo propuso que, antes de continuar con la presentación de los siguientes capítulos que conforman los Estatutos, los consejeros y consejeras externaran sus inquietudes sobre lo expuesto, siendo las siguientes: El [REDACTED] preguntó sobre la asignación del presupuesto del instituto y cómo se reflejará dentro del presupuesto de la ANSP. La [REDACTED] señaló que dentro del proyecto de presupuesto de la Academia ya se encuentra incorporada una línea presupuestaria denominada "IES-ANSP". En relación a las sesiones que realizará el Consejo Académico, se informó al pleno que de acuerdo a lo establecido en el artículo once, inciso tercero de los Estatutos,

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP



el ente colegiado se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando el Presidente del Consejo lo requiera. Por lo anterior, el Presidente del ente colegiado manifestó que podría considerarse celebrar una sesión de forma ordinaria, la última semana de cada mes. El Consejo Académico solicitó a [REDACTED] ampliar la información sobre cuáles son las instancias que conforman el Decanato de Estudios. La ponente informó que éstas se encuentran definidas en el artículo trece del Reglamento General del IES-ANSP, así: "El Decanato de Estudios para la administración de la actividad académica de la Institución tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: a) Unidad de Género; b) Unidad Disciplinaria Estudiantil; c) Departamento de Desarrollo Académico: Conformado por las unidades: Diseño Curricular, Seguimiento y Evaluación, Apoyo Tecnológico e Innovación Educativa; d) Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública: Integrada por las unidades: Carreras, Postgrados, Tutores Académicos, Coordinación de Docentes y Formación Inicial; e) Departamento de Formación Continua: Integrado por las unidades: Actualización, Especialización, Ascensos, y Servicios Privados y Estatales; f) Departamento de Administración Académica: Conformada por las unidades: Selección e Ingreso, Registro Académico, Recursos Académicos y Biblioteca, Asuntos Estudiantiles, así también la Unidad de Verificación de Antecedentes (UVEA). El Presidente del Consejo manifestó que debido a la transición y al limitado recurso financiero, la estructura administrativa de grado y posgrado se realizará en la medida que se asigne el presupuesto del IES-ANSP. Por lo anterior, le instruyó a la Jefa de la División de Estudios verificar si legalmente existe impedimento para que un funcionario se desempeñe, al menos temporalmente, en dos cargos de jefatura y realizar cuanto antes una lista de las jefaturas que requerirán un nombramiento; y de ser necesario, se podría recurrir a la figura de comisión de servicio en cumplimiento del [REDACTED]

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

[REDACTED] señaló que actualmente, internamente hay departamentos que cuentan con personal encargado para cada unidad, por lo que no sería apremiante la contratación de recurso humano; sin embargo, se debe revisar si dicho personal cuenta con el perfil requerido. La [REDACTED] manifestó se debe tener claro que el Departamento de Administración Académica es el encargado de lo relacionado a ingresos, egresos, expedientes de estudiantes y las equivalencias. Por otra parte, es necesario garantizar que este departamento sea depositario de todos los planes de estudio de las carreras, así como también la biblioteca y decanatos. Además, hizo relación al artículo treinta y tres, literal h que establece como función específica de este departamento: "Administrar los servicios de tecnología, información, comunicación, y desarrollo de herramientas informativas para la función educativa institucional", señalando que se debe modificar la redacción, pues tal cual se establece, parece ser una función de la Unidad de Apoyo Tecnológico e Innovación Educativa. El Presidente del Consejo solicitó tomar nota de la consideración de la [REDACTED] a efecto de solicitar la reforma planteada oportunamente, cuando se realice una modificación al plan de carrera o bien verificar ante el MINED la posibilidad de realizar éstas y otras reformas, antes de finalizar los dos años establecidos para tal fin. El [REDACTED] sugirió que en la primera

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

sesión que realice el Consejo Académico del IES-ANSP se retome la revisión de la normativa y se consideren las reformas respectivas. La [REDACTED] continuó con la presentación señalando que el artículo treinta y nueve del Reglamento General del IES-ANSP establece que la Dirección de Investigación y Proyección Social estará conformada por los Departamentos Investigación y el de Proyección Social. Informó la ponente que en el artículo cuarenta y tres del Reglamento General se relaciona que el Gerente General del IES-ANSP, será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector, quien tendrá facultades para removerlo; será la entidad encargada de dirigir, controlar y coordinar las funciones administrativas para asegurar la disponibilidad oportuna y el aprovechamiento adecuado de los recursos materiales y humanos con los que el IES-ANSP dispone. Esta gerencia estará conformada por el Departamento de Mantenimiento y Servicios Administrativos, conformado por las unidades: Servicio de Transporte, Servicios Complementarios al Estudiante, Mantenimiento, Almacén y Soporte Tecnológico; Departamento de Personal, conformado por las unidades: Gestión de Personal, Servicios de Salud y Expedientes Disciplinarios; y Departamento de Archivo Institucional; además, estará bajo su responsabilidad la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucionales UACI, y el Departamento de Seguridad de las Instalaciones. El Presidente del Consejo consideró que se debe reformar oportunamente lo relacionado a la estructura de esta gerencia, ya que debido al entramado legal, la ubicación de la UACI no es la más acertada, debiendo depender directamente de la Rectoría. La ponente retomó la presentación de los Estatutos IES-ANSP, informando que el Capítulo VIII de los mismos establece lo relacionado a los Órganos de Asesoría y Apoyo, siendo éstos: El Consejo Técnico y el Comité Asesor. El Presidente del Consejo solicitó a [REDACTED] ampliar la parte filosófica sobre la necesidad de contar con estos órganos de asesoría y apoyo. La [REDACTED] señaló que en su experiencia como decano universitario, ha observado que cada departamento tiene su consejo técnico, mismo que es competente para deliberar sobre asuntos relacionados con la disciplina e inclusión de estudiantes en diferentes funciones; pero sobre todo, garantiza la calidad en el desarrollo de los programas de investigación y proyección en la respectiva área. Agregó que cada consejo técnico debe tener su propio reglamento, además de las atribuciones establecidas en el cuerpo normativo general. El [REDACTED] manifestó que en su experiencia en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, existen consejos que dependen de los decanatos, cuyas funciones son más operativas como el de proyección social e investigación. Prosiguió la [REDACTED] informando que el capítulo IX está dedicado específicamente al personal académico y estudiantes. Manifestó que el capítulo X recoge lo relacionado al sistema de evaluación, estableciendo que de acuerdo a lo regulado en el artículo seis de la Ley de Educación Superior, el IES-ANSP contará con un Sistema de Créditos Académicos, equivalente a las unidades valorativas que establece dicha ley. Cada crédito académico, equivaldrá, como mínimo a veinte horas atendidas por un académico, entendiéndose que la hora académica consta de cincuenta minutos, por aproximadamente setenta horas de trabajo del alumno. Agregó que el capítulo once de los Estatutos establecen las

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP



titulaciones, incorporaciones, equivalencias y diplomados que otorgará el instituto. En el capítulo XI De las titulaciones, incorporaciones, equivalencias y diplomados, se relacionan los grados y títulos académicos que otorgará el IES-ANSP, la incorporación de los estudiantes salvadoreños o extranjeros, y otorgamiento de equivalencias de calificaciones e incorporar títulos vía homologación a profesionales que hayan cursado estudios en el extranjero o en El Salvador, según sea el caso. El [REDACTED] hizo mención de lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Educación Superior, el cual establece los grados académicos correspondientes al nivel de la educación superior; siendo éstos: Técnico; Profesor; Tecnólogo; Licenciado, Ingeniero y Arquitecto; Maestro; Doctor; y Especialista. En ese sentido consideró que en vista que el artículo catorce de la misma ley señala que el grado de especialista es otorgado a médicos y odontólogos, es importante garantizar que en los diplomas o títulos emitidos no se establezca que a los participantes se les acredita como tales. El Presidente del Consejo manifestó que a pesar que los cursos impartidos por la ANSP pueden ser considerados especializados en alguna materia en particular, no puede acreditar a los participantes como especialistas; sin embargo, solicitó a la Jefa de la División de Estudios trasladar al Jefe del DAE la recomendación realizada por el [REDACTED]. La [REDACTED] continuó con su exposición señalando que el capítulo XII de los Estatutos se titula "De las Faltas y Sanciones" y establece que el régimen disciplinario, incluidas las obligaciones, prohibiciones y sanciones por infracciones muy graves, graves y leves, serán desarrollados en los reglamentos internos respectivos. El capítulo XIII, establece "Disposiciones Varias", señalando que con base en los Estatutos, el Consejo Académico aprobará los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo del IES-ANSP. Actualmente, se cuenta con la aprobación de diez reglamentos por parte de este Consejo y del MINED. El Presidente del Consejo expresó que esta disposición podría ser una posibilidad para que el Consejo Académico emita otros reglamentos, verificando previamente que no se contravenga la Ley Orgánica de la ANSP. La [REDACTED] informó que el MINED ha solicitado se retomen las observaciones realizadas por este ente colegiado a toda la normativa del IES-ANSP, ya que en un lapso de seis meses se dará inicio a la revisión y reforma de la misma, proceso que se tiene estimado realizarlo en un periodo de dos años. Agregó que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Educación Superior, el MINED efectuará la primera inspección en febrero del año dos mil diecisiete, la cual comprenderá una evaluación de aspectos como la estructura organizativa, acuerdos de creación y de aprobación de planes de estudios; reglamentos internos; certificación de la elección de las autoridades de cada institución y sus credenciales académicas; firmas de los funcionarios y sellos de cada institución; registro de títulos otorgados por cada institución; las dependencias creadas para llevar a cabo labores de investigación científica y proyección social; las dependencias y programas creados que no tengan carácter docente. Las infracciones a la Ley de Educación Superior y su reglamento, serán sancionadas por el MINED, de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá imponer a cada uno de los funcionarios responsables, una multa equivalente a, entre uno y treinta salarios mínimos

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

mensuales. Además, el MINED, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y nueve de dicha ley, podrá aplicar las siguientes sanciones: Amonestación privada escrita; amonestación pública escrita; suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento de carreras; suspensión temporal de la autorización para funcionar como institución de educación superior; y, cancelación de la autorización de funcionamiento de la institución. La [REDACTED] informó que dentro de las actividades que se tienen pendientes se encuentra el nombramiento oficial de la Comisión de Equivalencias, lo cual resulta urgente ya que el evento más próximo es el ingreso por examen de suficiencias en la modalidad de equivalencias. El Presidente del Consejo Académico requirió a la Jefa de la División de Estudios presentar un informe de cumplimiento a la programación establecida, ello a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de los Estatutos del IES-ANSP y si es posible que alguna de las decisiones que no se tomaron oportunamente, se puedan retrotraer, siempre que sean compatibles con los hechos que no se han consumado, para el caso, la publicación de los estatutos del IES en el Diario Oficial y el registro de las firmas de las autoridades ante el MINED. La [REDACTED] expuso las actividades pendientes, siendo éstas: - Implementar la estructura organizativa con base en los Estatutos y el Reglamento General, pues será el organigrama que se establece en el Reglamento General el que será fuente de verificación por el MINED. - Manual de Organización y Funciones debe estar elaborado en correspondencia con los Estatutos y Reglamento General. - El Reglamento Interno de Trabajo de la ANSP, debe enlazar la parte Académico Disciplinaria y establecer en su redacción, que ésta será desarrollada en un Reglamento Especial (en alusión al Reglamento del Personal Académico). - Elaborar el Plan de Selección e Ingreso, que deberá ser autorizado por el Consejo Académico. - Nombramientos pendientes: Decanato de Estudios, Comité de Selección e Ingreso, Consejo Técnico, Comité Asesor, Comité Disciplinario, Comisión de Equivalencias y Homologación. - Pendientes de elaboración: Programa de Cultura, Recreación y Deportes, a cargo de la Unidad de Asuntos Estudiantiles; Manual de Evaluación del Desempeño Docente, a cargo del Departamento de Desarrollo Académico; Manual que desarrolla el Curso Pre-Ingreso; Programa de Calendario Académico, a cargo del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública. - Definir el personal que integrará la Unidad Disciplinaria Estudiantil, pues quienes se queden en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, deben trabajar un Manual de Funcionamiento. - Armonizar los Instructivos: Retiro y Reingreso, Certificaciones Académicas, para el Entrenamiento en el Servicio Policial. - Trabajar el Reglamento de Postgrados, y el Programa de Postgrados por parte de la Unidad de Postgrados. El Consejo Académico determinó que partiendo de la legalidad y de acuerdo a las atribuciones, se inicien los trámites para los respectivos nombramientos de las autoridades del instituto que puede efectuar el Director General de la ANSP en su calidad de Rector; y que la Jefa de la División de Estudios presente en la próxima sesión una propuesta del personal que nombrará el Consejo Académico, ello previo al registro de firmas de las autoridades requerido; y si existe la posibilidad, la próxima sesión celebrarla como Consejo Académico del IES-ANSP. **3. REVISIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL IES-ANSP: A. TALLER DE**

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

Art. 19,  
literal d)  
LAIP

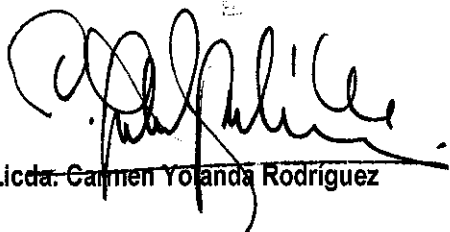
INTERVENCIÓN POLICIAL I; B. DERECHO APLICADO A LA FUNCIÓN POLICIAL II. Por falta de tiempo, este punto quedó pendiente para la próxima sesión. 4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ANSP. - **Refuerzo Presupuestario.** Informó que esta semana se aprobó el refuerzo presupuestario de seiscientos sesenta y un mil quinientos siete dólares, solicitado por la ANSP para financiar los gastos iniciales del ingreso de quinientos cincuenta alumnos adicionales durante el presente ejercicio fiscal, y con lo cual se tiene proyectado fortalecer la plantilla policial con mil nuevos policías todos formados integralmente y con excelencia académica; contribuyendo así con la implementación de las medidas extraordinarias que en materia de seguridad pública ha diseñado el señor [REDACTED] No habiendo nada más que hacer constar, a las doce horas con treinta minutos de este día, se da por finalizada la presente acta que para constancia firmamos.

Art. 19,  
literal d)  
LAIP





Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura



Licda. Carmen Yolanda Rodríguez



Mtra. Catalina Machuca de Merino



Licda. María Lilliam Navarrete de Peraza

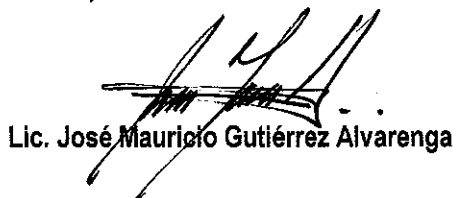
Lic. Francisco Elías Valencia



Lic. Ricardo Salvador Martínez



Lic. Luis Armando González González



Lic. José Mauricio Gutiérrez Alvarenga



Cmsdd. Jaime Leonel Granados Umaña

